

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Aguirre Mejía. Igualmente, la cédula del ejecutado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 21/02/2023

El número de documento [1018432043](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 21 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	William Junior Mercado Serrano
Radicado	05001 40 03 028 2023 00198 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
2. De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.
3. Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13569 para los periodos indemnizados.
4. Arrimará el clausulado de la póliza No. 13569 (condiciones particulares y generales).
5. Arrimará el “certificado de asegurabilidad y facturación mensual de las indemnizaciones”, ya que contrario a lo indicado en el hecho 8 a., la misma no fue anexada.

6. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

De: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:57
Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín
<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO

Buenas tardes
Adjunto demanda ejecutiva para su posterior reparto , feliz tarde.

Cordialmente
Ana Maria Aguirre Mejia
Abogada

De: notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 13:50 p. m.
Para: ana maria aguirre mejia <anyaguirre2011@hotmail.com>
Asunto: 7214117 PODER EJECUTIVO



El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08aa2ae1e39408ba5637183745fb5dc8500c8f17d7703e3cc5f74d274200c76**

Documento generado en 23/02/2023 07:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>